



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA



**Resolución N° 290-2011-OSCE/PRE**

Jesús María,

10 MAYO 2011

**VISTOS:**

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Industrias Ferv S.A.C. Ingeniería Electromecánica, recibida el 22 de febrero de 2010, y subsanada con fecha 7 de marzo de 2011 (Expediente N° D.067-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 087-2011/CE-AA-OSCE del 28 de abril de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 8 y 14 de noviembre de 2008, la empresa Consorcio Alfa Tarapoto emitió dos Órdenes de Compra a nombre de Industrias Ferv S.A.C. Ingeniería Electromecánica;

Que, mediante Carta notarial de fecha 9 de diciembre de 2010, recibida por el Gobierno Regional de San Martín el 23 de diciembre de 2010, la empresa Industrias Ferv S.A.C. Ingeniería Electromecánica, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por el Gobierno Regional de San Martín el 14 de enero de 2011;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa Industrias Ferv S.A.C. Ingeniería Electromecánica al amparo del artículo 222 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Gobierno Regional de San Martín, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;



Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Industrias Ferv S.A.C. Ingeniería Electromecánica y el Gobierno Regional de San Martín, al abogado Luis Eduardo Adrianzen de Lama, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

